



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00149- 00
Asunto: Termina Proceso por pago.

Armenia, 24 septiembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos los honorarios profesionales y las costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 10 pag. 205-216), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (doc. 03 pag. 06).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 10 pag. 205-216).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la

orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) No dar trámite procesal a la notificación allegada (pag. 167-204 Doc. 8-9) por cuanto se está accediendo a la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-5490 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de Rafael López Hoyos con c.c. 7.513.860, medida que fue comunicada mediante oficio 480 del 29 de abril 2021 (pag. 164 doc. 6)

TERCERO: No oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, en virtud a que la medida cautelar no fue registrado por la no cancelación de los emolumentos (pág 217-225 doc 11)

CUARTO: Por sustracción de materia no se hará el trámite procesal con respecto al envío y notificación de la parte ejecutada allegada por la parte demandante pág. 69-135 Doc. 07 y 08.

QUINTO: No hay desglose que ordenar.

SEXTO: Archivar el proceso.

/Egh

Inhábiles 25 y 26 septiembre 2021
Se notifica por estado el 27 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10fcdea35e74f82d57ca8adccff89a4c033b99bc29f9caa020b20b90805ad032
Documento generado en 24/09/2021 09:44:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>